

AUTO No. 00076 DE 2019 PROCESO DE SELECCIÓN No. 478 DE 2017

*“Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 16908, Denominado Comisario De Familia, Código 202, Grado 19 del Proceso de Selección No. 478 de 2017 – ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL, respecto del aspirante **MIGUEL ANGEL CAICEDO BAUTISTA**”*

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”.*

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista *“(…) 11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (…)”*

En desarrollo del referido Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

En desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritaria.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó:

1. Que el aspirante MIGUEL ANGEL CAICEDO BAUTISTA se postuló al empleo código OPEC No. 16908, Denominado Comisario De Familia, Código 202, Grado 19, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Título de Educación Formal en la modalidad Profesional en Derecho.
- Título de Educación Formal en la modalidad de Posgrado: Especialización en Derecho de familia.
- Certificados de Experiencia laboral.

2. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de estudio aportó los siguientes documentos

FOLIO	TITULO	INSTITUCIÓN	FECHA DE GRADO	OBSERVACION
1	DERECHO	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	27/01/2016	Válido: El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.
2	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	12/04/2018	Válido: El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.

3. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de experiencia aportó los siguientes documentos

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	ABOGADO CONTRATISTA	2018-01-26	2018-08-29	No Válido: El documento aportado no se relaciona con las funciones del cargo.
2	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	ABOGADO CONTRATISTA	2017-09-06	2017-12-27	No Válido: El documento aportado no se relaciona con las funciones del cargo.
3	RAMA JUDICIAL	ABOGADO LITIGANTE	2016-10-09	2017-06-12	No Válido: El documento aportado no cuenta con funciones.
4	RAMA JUDICIAL	ABOGADO LITIGANTE	2016-09-05	2016-10-08	No Válido: El documento aportado no cuenta con funciones.
5	RAMA JUDICIAL	ABOGADO LITIGANTE	2016-07-15	2017-06-12	No Válido: El documento aportado no cuenta con funciones.
6	RAMA JUDICIAL	ABOGADO LITIGANTE	2016-07-14		No Válido: El documento aportado no cuenta con funciones.
7	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECOLOGICA DE COLOMBIA U.P.T.C.	Administrativo Temporal	2015-01-13	2015-09-11	No válido: El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.

8	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	Administrativo Temporal	2014-08-12	2014-12-12	No válido: El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.
---	--	-------------------------	------------	------------	--

4. Que presuntamente el aspirante **MIGUEL ANGEL CAICEDO BAUTISTA, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia laboral relacionada con el cargo, requeridos por el empleo No. 16908, *denominado Comisario De Familia, código 202, grado 19, Proceso de Selección 478 de 2017 – ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL.*

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la aspirante no aporta los documentos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos mínimos de Experiencia por cuanto el empleo a proveer, correspondiente al Nivel de Empleo Profesional, solicita la acreditación de “*Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo*” y de acuerdo a validación de la documentación aportada, de conformidad con los criterios de valoración de la experiencia estipulados en el Acuerdo rector de Convocatoria, se concluye que la aspirante acredita cero (0) meses de la experiencia profesional requerida. Como fundamento jurídico de la anterior valoración, se tiene que:

1. En consonancia con el concepto emitido mediante el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000826 del 22 de diciembre de 2017, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de las respectiva formación profesional (...) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”, y considerando adicionalmente que el artículo 20 de la misma normatividad señalada establece que “los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: “(...) c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**”. Por su parte, y siguiendo el mismo concepto precitado, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante como Abogado en la *Alcaldía Mayor de Tunja*, no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un cargo orientado a “*la protección de la familia contra la violencia, seguridad alimentaria y conflictos intrafamiliares, de acuerdo con los códigos, leyes, decretos y políticas adoptadas en el plan de desarrollo municipal, proteger, velar, custodiar, colaborar, a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares a fin de*

*garantizar el bienestar de los menores y el de convivencia pacífica en el núcleo familiar, aplicar las medidas para el restablecimiento del derecho de los miembros de la familia” y, en su defecto, el certificado allegado especifica **ÚNICAMENTE** funciones dirigidas a “brindar apoyo jurídico en la elaboración de estudios previos y demás documentos requeridos en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente para la contratación estatal, de acuerdo a las necesidades de bienes y servicios para el funcionamiento de la administración municipal; apoyo jurídico en la proyección y elaboración de los Actos Administrativos que se requieran para la administración de los bienes de la administración municipal, revisión y proyección de informes de consumos de acuerdo a las políticas de cero papel implementadas por el Gobierno Nacional”.*

2. Frente al documento aportado por el aspirante para certificar experiencia adquirida en la *Rama Judicial*, el cual corresponde al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, es pertinente aclarar que el mismo artículo 20 estipula que *“la experiencia acreditada mediante contrato de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación en la que se precisen las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)”*. Así las cosas, y considerando la evidencia de que el aspirante no aporta el certificado de ejecución o acta de liquidaciones respectivas, se procede entonces a valorar el documento como irrelevante para la acreditación de experiencia.
3. Finalmente, en lo que tiene que ver con la experiencia de la universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, el cual no puede ser validado, ya que dichas certificaciones son expedidas antes de la fecha de graduación como profesional.

Así las cosas, se dará curso a la presente actuación administrativa con garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste al aspirante.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En observancia de las normas citadas en el acápite anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000826 del 22 de Diciembre de 2017 (y sus modificatorios), convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL, Proceso de Selección No. 478 de 2017 de la ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL.

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo Rector, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba*

ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1º. *En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. (...)"*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Finalmente el artículo 2.2.5.7.5 del Decreto ibídem señala como causal de impedimento para tomar posesión en un empleo, el no reunir los requisitos señalados para el empleo.

Corolario de lo expuesto, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 11º de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula de las obligaciones del contratista del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 suscrito entre la CNSC y la FUAA contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de

adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la FUAA:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 16908, denominado Comisario De Familia, código 202, grado 19 del Proceso de Selección 478, respecto del aspirante MIGUEL ANGEL CAICEDO BAUTISTA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7185132, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante MIGUEL ANGEL CAICEDO BAUTISTA, al momento de su inscripción en el Proceso de Selección 478 a través del Sistema - SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante MIGUEL ANGEL CAICEDO BAUTISTA, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO CUARTO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto para que el aspirante MIGUEL ANGEL CAICEDO BAUTISTA, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto administrativo en el sitio web del concurso <https://www.santander-areandina.com/>

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 del mes de diciembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,





ANA P. GONZALEZ
COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

